



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/113/2018

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Capuchinas, número cincuenta y seis (56), Colonia San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/113/2018, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año por la servidora pública Cruz Reyes Beatriz, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le acreditó su calidad en su carácter de copropietario y apoderado legal de los ciudadanos [REDACTED] y demás copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] persona autorizada dentro del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/113/2018

asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

El personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción I y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

- 1.- Copia cotejada con original del instrumento notarial número 42,054 (cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro), de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público 214 (doscientos catorce) de la Ciudad de México, mismo que contiene la compraventa del inmueble que nos ocupa.-----
- 2.- Copia cotejada con original del instrumento notarial número 42,303 (cuarenta y dos mil trescientos tres), de fecha primero de marzo del año dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público 214 (doscientos catorce) de la Ciudad de México de la que se desprende el poder general limitado para pleitos y cobranzas, a favor del promovente. -----
- 3.- Copia cotejada con original del Acuerdo Administrativo folio de ingreso 17486/2017, SEDEMA/DGRA/DEIA/02935/2018, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se acuerda el derribo de 12 (doce) individuos arbóreos ubicados en el inmueble objeto del presente procedimiento, suscrito por el Ingeniero Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental.-----
- 4.- Copia cotejada con original del oficio DGSU/DSMU/CO/AV/088/2018, del que se desprende la restitución de biomasa en el inmueble de mérito, de fecha dieciséis de marzo del dos mil ocho, suscrito por Arq. Enrique R. Soto Cabrera, Jefe de la Unidad Departamental de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asiento en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIORÁNDOSE DE SER EL CORRECTO POR ASÍ OBSERVARSE EN LA NOMENCLATURA OFICIAL MÁS PRÓXIMA AL INMUEBLE DE MÉRITO Y POR OBSERVARSE UNA LONA CON LA MANIFESTACIÓN DE OBRA ADOSADO EN LA FACHADA DEL INMUEBLE, SOLICITO LA PRESENCIA



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/113/2018

DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO POR LO QUE EL C [REDACTED] ATIENDE A MI LLAMADO QUIEN DIJO SER EL ENCARGADO, QUIEN CONFIRMA DOMICILIO Y RECIBE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, UNA VEZ QUE RECIBE DOCUMENTACIÓN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE ADVIRTIENDO QUE SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN PROCESO EN ETAPA DE CIMENTACIÓN Y EN UN AREA LEVANTAMIENTO DE MUROS INTERNOS, LA FACHADA ES CUBIERTA POR TAPIALES DE MADERA. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE A) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN PODA, DESMOCHE O RESTOS DE DERRIBO DE ALGUN INDIVIDUO ARBOREO AL INTERIOR DEL PREDIO VISITADO. B) AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN TECNICO ELABORADO POR PERSONAL CAPACITADO Y ACREDITADO BAJO PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE. C) NO EXHIBE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES.

Ahora bien, del análisis del texto del acta de visita de verificación de referencia, se aprecia que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción del inmueble, asentando lo siguiente: "...AL MOMENTO NO SE ADVIERTE PODA, DESMOCHE O RESTOS DE DERRIBO DE ALGÚN INDIVIDUO ARBOREO AL INTERIOR DEL PREDIO VISITADO..." (sic), no obstante, durante la substanciación del presente procedimiento, fue exhibido el Acuerdo Administrativo folio de ingreso 17486/2017, SEDEMA/DGRA/DEIA/02935/2018, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se acuerda el derribo de 12 (doce) individuos arbóreos, en razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, en cuanto al objeto y alcance de la orden de visita de verificación del presente procedimiento administrativo, toda vez que no se advirtió al interior del inmueble visitado, restos de vegetación de poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, resultando como consecuencia la imposibilidad material y jurídica para esta Autoridad de determinar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica que le corresponde al inmueble que se le practicó la visita de verificación.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/113/2018

sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al ciudadano [REDACTED] y demás copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, a través de su apoderado legal, el ciudadano [REDACTED] y/o a la ciudadana [REDACTED] persona autorizada dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

C/C/MMOR